



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 085-2015-PCNM

Lima, 18 de mayo de 2015.

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Percy Máximo Gómez Benavides, Vocal Superior del Distrito Judicial de Arequipa; interviniendo como ponente el señor Consejero Iván Noguera Ramos;

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 015-2008-PCNM del 12 de febrero de 2008, el evaluado fue ratificado como Vocal Superior del Distrito Judicial de Arequipa, habiendo transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154.2 de la Constitución Política del Estado, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 001-2015-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo, entre otros, al magistrado mencionado, finalizando su proceso de evaluación con la entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 18 de mayo de 2015, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto el expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso.

Tercero.- Con relación al rubro conducta, se advierte lo siguiente:

a) **Antecedentes disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias.

b) **Participación ciudadana:** no ha recibido cuestionamientos, ha recibido documentos de apoyo a su conducta; ha declarado diez reconocimientos a su labor durante el periodo de evaluación.

c) **Asistencia y Puntualidad:** asiste regularmente a su despacho y no registra ausencias injustificadas.

d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** ha participado en los referendos realizados por el Colegio de Abogados de su localidad, obteniendo un promedio vigesimal de 6.5 en el año 2012.

e) **Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales.

f) **Información Patrimonial:** no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, no existiendo elemento objetivo alguno que desmerezca su conducta en este aspecto.

1

N° 085-2015-PCNM

La evaluación de los diversos parámetros en el rubro conducta permite colegir que el evaluado ha desempeñado el cargo de modo adecuado, habiendo demostrado el cumplimiento de los cánones de comportamiento que sus funciones exigen, observando mesura en el ejercicio de las mismas durante el periodo de evaluación.

Cuarto.- Respecto al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de Decisiones: el análisis de la muestra de resoluciones/dictámenes presentados durante el periodo de evaluación ha permitido apreciar que el nivel de calidad en la motivación de sus decisiones es sobresaliente.

b) Calidad en Gestión de Procesos: el nivel de dirección y organización de los procesos a su cargo ha sido calificado como adecuado.

c) Celeridad y Rendimiento: de los diversos indicadores evaluados se desprende que tiene un adecuado nivel de producción y celeridad.

d) Organización de Trabajo: de la evaluación de los informes presentados se aprecia el cumplimiento de los procedimientos institucionales y un desempeño orientado al servicio adecuado en su ejercicio funcional.

e) Desarrollo Profesional: ha participado en diversos cursos de capacitación.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel suficiente de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa además que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon.

Quinto.- En síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación, ha quedado establecido que el evaluado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó con la información obtenida de la documentación recibida, así como en el acto de su entrevista personal, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento funcional, entre otros factores de ponderación que corroboran dicha conclusión.

Asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal y un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al evaluado.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

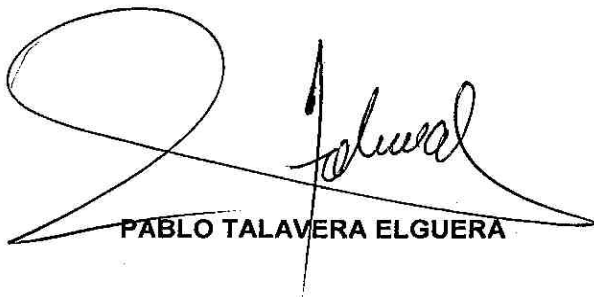
N° 085-2015-PCNM

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154.2 de la Constitución Política del Perú, artículos 21.b y 37.b de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (Ley N° 26397), artículo 36 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 635-2009-CNM), y al acuerdo adoptado por el Pleno por unanimidad en sesión del 18 de mayo de 2015;

RESUELVE:

Artículo único.- Renovar la confianza a don Percy Máximo Gómez Benavides; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Vocal Superior del Distrito Judicial de Arequipa.

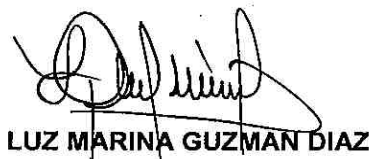
Regístrese, comuníquese y archívese.



PABLO TALAVERA ELGUERA



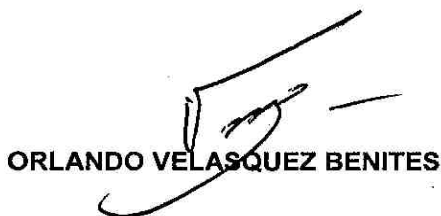
GONZALO GARCÍA NÚÑEZ



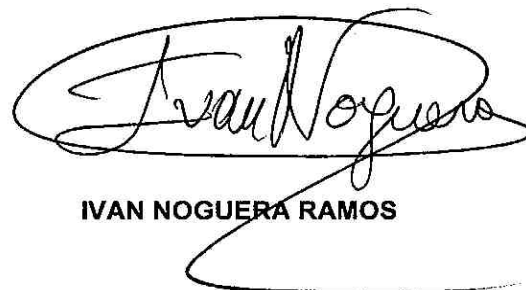
LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ



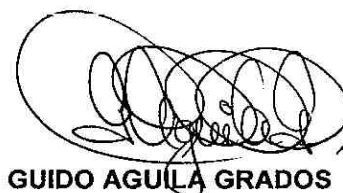
MAXIMO HERRERA BONILLA



ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



GUIDO AGUILA GRADOS